



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 56 De Viernes, 12 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230017800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cesar Egel Correa Ortega	Nerys Orozco Lozano, Francisco Suarez Rojas	11/04/2024	Auto Fija Fecha
08433408900320230014700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marysthella Barrientos Rueda	Alexander Barros Pacheco, Jaminson Caicedo Valencia	11/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240006500	Otros Procesos	Chevyplan S.A	Jose Luis Polo Cervantes	11/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320220002000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Andres Epiayu , Adriana Yaneth Sijona Redondo	11/04/2024	Auto Requiere - Requiere Al Pagador
08433408900320240005200	Tutela	Alvaro Madarriaga Luna	Alcaldia De Malambo-Secretaria De Hacienda De Malambo	11/04/2024	Auto Ordena - Admite Desacato

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

eacc793d-bf8d-42c7-9b63-3aee5c8da6c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 56 De Viernes, 12 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240010900	Tutela	Javier Vergara Perez	Gobernacion Del Atlantico Y Alcaldia Distrital De Barranquilla, Salud Total Eps ..	11/04/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320240012900	Tutela	Johnis Arturo Rolon Lizcano	Alcaldia Municipal De Malambo Atlantico	11/04/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320210007600	Tutela	Kelly Cecilia Vilanueva Miranda	Coomeva Eps	11/04/2024	Auto Ordena - Admitir Desacato

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

eacc793d-bf8d-42c7-9b63-3aee5c8da6c0



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00178-00

DEMANDANTE: CESAR CORREA ORTEGA C.C. 7.601.621

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SUAREZ ROJAS CC 1.045.689.637 – NERYS OROZCO LOZANO C.C. 32.580.439

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, abril 11 de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Abril once (11) del dos Mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 31 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 12 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ecf85de670ea9f3c0092a10e9f3e3eb49a892d596e9dd32e2da58555644971**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00147-00

DEMANDANTE: MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA C.C. 32.748.501

DEMANDADO: JAMINSON CAICEDO VALENCIA C.C. 18.147.373 – ALEXANDER BARROS PACHECHO C.C. 19.604.271

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, abril 11 de 2024.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada JAMINSON CAICEDO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.147.373, ALEXANDER BARROS PACHECHO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.604.271, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posean los demandados JAMINSON CAICEDO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.147.373, ALEXANDER BARROS PACHECHO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.604.271 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS. FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.650.000)**

Correo: marybarrientosrueda@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 12 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d7f457211155a60ca5c1729530994943d49762f172d489cfd3abcaca3b2d5**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00065-00

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A. NIT 830.001.133

DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES C.C. 72.051.891

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted que el presente la parte demandante allego solicitud de terminación por pago total, me permito informarle que no se encuentra embargado el remanente, y no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, abril 11 de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Abril once (11) del dos Mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, como también constancia de que el título se encuentra en el despacho, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de SOLICITUD DE APREHENSION seguido por CHEVYPLAN S.A. contra JOSE POLO CERVANTES con C.C. No.72.051.891, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas la cancelación de la orden de inmovilización para el vehículo de placas NBK-731 y remitir el oficio directamente al correo electrónico mebar.sijin@policia.gov.co

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas NBK-731 y oficiar directamente al parqueadero CAPTUCOL, para que proceda a entregar el vehículo al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. identificado con Nit. 830.001.133 para lo cual se remitiran los oficios de orden de entrega a los correos electrónicos admin@captucol.com.co .

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 12 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7ff6aea5946b49caa7be639029a713a1fd950832f66d46477ec8fdf78179af**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00020-00

DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: ANDRES EPIAYU C.C. No. 84.068.019 - ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO C.C. No. 40.939.205.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado requerir al pagador.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 11 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el presente informe secretarial, procederá a requerir al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO y a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. para que aplique, el descuento ordenado en auto de calenda 07 de febrero de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra los demandados ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939.205, en el salario por valor del 25% del salario, sírvase entonces a proceder de conformidad con lo aquí ordenado y comunicado a través de oficio Nro. 183-184 del 09 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO correo: secretariadeeducacion@maicao-laquajira.gov.co secretariadeeducacion@semmaicao.gov.co para que realice los respectivos descuentos del salario del 25% de lo percibido por el señor demandado ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 en favor de la COOPERATIVA COOUNION, dichos descuentos deberán ser consignados en la cuenta de ahorro oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

2º.- ORDENAR al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA correo: educacion@riohacha-laquajira.gov.co para que realice los respectivos descuentos del salario del 25% de lo percibido por el señor demandado ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939.205 en favor de la COOPERATIVA COOUNION, dichos descuentos deberán ser consignados en la cuenta de ahorro oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 12 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 12 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7093935454f5127a51291aa8d4e0598d5277ae26b5b66b80e78a58a2f012eb66**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00052-00

ACCIONANTE: ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Petición.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela. Sírvase proveer.

Malambo, 11 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que el agente oficioso de la accionante, reitera el incumplimiento del fallo de tutela por la entidad accionada, se abrirá el presente trámite incidental con base en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de verificar la procedencia de la sanción solicitada, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso de la parte accionada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. Ábrase el presente INCIDENTE DE DESACATO A RESOLUCIÓN JUDICIAL, presentado por el señor ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA, en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.
2. Notifíquese este auto a la accionada, a quien se le otorga tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, término dentro del cual deberán informar todo lo relacionado con el acatamiento del fallo de tutela de la referencia y de lo manifestado por el accionante; podrán también pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.
3. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

lexrecaudosas@gmail.com

JURIDICA@MALAMBO-ATLANTICO.GOV.CO

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e52d83bff785f4d07447414b1983f272088ff056d5ecfa3822a60656e60f1**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00109-00
ACCIONANTE: JAVIER VERGARA PEREZ
ACCIONADO: SALUDTOTAL EPS
PROCESO: TUTELA
DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de impugnación de fallo de tutela.
Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, abril 11 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 08 de abril de 2024, notificado por correo electrónico el 11 de abril de 2024, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

- 1º.- CONCEDER** la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 11 de abril de 2024, por lo anteriormente expuesto.
- 2º.- REMÍTASE** el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.
- 3º NOTIFICAR** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

juridica@lmci.com.co
atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesjud@saludtotal.com.co
navarromendoza.jesusalberto@gmail.com
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
notijudiciales@barranquilla.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 056
MALAMBO 11 ABRIL 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f02f63ed7503cbb4bbe7c55041bf8ba6a0c2039537cf008c8d9611d59d79ff5**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2024-00129-00

ACCIONANTE: JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 11 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Once (11) de dos mil Veinticuatro (2024).

El señor **JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO** instaura acción de tutela contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del PETICIÓN.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL 7 SECCIONAL**, **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MALAMBO** y **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL 7 SECCIONAL**, **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MALAMBO** y **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculados que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculados que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieron, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para



RAD. 08433-4089-003-2024-00129-00

ACCIONANTE: JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO

DERECHO: PETICIÓN

efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

jar1664@hotmail.com

hostalgladiador@gmail.com

transito@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

Marinelis.moscote@fiscalia.gov.co

Juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

j03prmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co

04

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ed3cb3bf6dfbe82ba22fc5428157f312c8ab16c8dad665e6ebf756cb8ae782**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Radicación : 08433-40-89-003-2021-00076-00

Proceso : Acción de tutela

Accionante : KELLY CECILIA VILLANUEVA MIRANDA EN REPRESENTACIÓN
DE LA MENOR GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA

Accionado : COOMEVA EPS

Derechos : SALUD Y MINIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha 19 de mayo de 2023, se procedió a requerir previa apertura a la entidad accionada EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA del presente tramite de apertura de incidente de desacato a fin de que se pronunciara respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha adiado Marzo Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer.

Malambo, 11 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte accionante presenta solicitud de APERTURA INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de la accionada, sobre el fallo adiado Marzo Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordenó:

“1.- CONCEDER la protección constitucional de los derechos fundamentales de la menor GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA contra COOMEVA EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia 2.- ORDENAR a COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicie las actuaciones administrativas tendientes a materializar la entrega de la SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON CHASIS RIGIDO, LIVIANA SISTEMA DE CRECIMIENTO, CON SISTEMA DE BASCULACIÓN Y RECLINACIÓN MANUAL RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS CON FRENO ACCIONADO POR TERCEROS. ESPALDAR RÍGIDO Y ACOLCHADO CON ESPUMA BLANDA, ESPALDAR A NIVEL DE HOMBROS. CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA Y ANATÓMICOS. SOPORTE CEFALICO, GRADUABLE EN ALTURA Y ESCUALIZABLE, ANATOMICO, PROFUNDO Y ACOLCHADO. ASIEN TO FIRME, CON COJÍN EN ESPUMA QUE TENGA BARRA PREISQUIAL CUNAS LATERALES DE MUSLOS COJIN ABDUCTOR DE CADERAS. CUÑA ANTERIOR DE 4 CM QUE TERMINE EN O EN BARRA PREISQUIAL APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES. CINTURÓN PÉLVICO DE CUATRO PUNTOS A 45 Y 90%, PECHERA MARIPOSA CORREAS EN 8 EN PIES. COLOCAR ACOLCHADO EN TODAS LAS PARTES METALICAS QUE HAGAN CONTACTO CON LA PACIENTE CANTIDAD 1 (UNO), que le fue ordenada. 3.- ORDENAR a COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre a la menor GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA el servicio especial de transporte de acuerdo con sus condiciones particulares y la alimentación, así como para una persona acompañante, con el objetivo de facilitar el desplazamiento en óptimas condiciones hasta la Clínica donde recibiría el tratamiento ordenado por su médico tratante cuando así lo requiera.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Es de aclarar que a través de auto de fecha 03 de abril de 2024, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces, de COOSALUD EPS, a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, Informando que el funcionario encargado para el cumplimiento del presente fallo judicial es el señor MAURICIO MARULANDA RENGIFO, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. 80.423.094 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte de COOSALUD EPS S.A., quien cuenta con las facultades para ejercer la defensa oportuna, celeré y de fondo dentro de los trámites de solicitud de amparo constitucional y trámites incidentales en el Departamento de Atlántico y contestando al requerimiento previo que inicialmente esta silla de ruedas fue ordenada a COOMEVA EPS, entidad que no cumplió con su entrega, motivo por el cual fue solicitada a COOSALUD EPS posteriormente con la asignación forzosa de la usuaria. Dicho lo anterior, precisamos que en estudio con el área encargada de los servicios NO PBS, esta silla se nos solicitó en el año 2022, una vez materializado el traslado forzoso.

Inicialmente se gestionó a través de nuestra red de prestadores la silla de ruedas taxativamente ordenada en el fallo de tutela en cuestión, la cual procede para su realización por parte del prestador ALEX BARRAZA, quienes hacen parte de nuestra red de servicios para la entrega de esta clase de insumos en nuestra red en el departamento del Atlántico. El prestador envió cotización el día 17 de febrero del año 2022, para el respectivo trámite. Para el cumplimiento de la tutela se utiliza los mecanismos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social ingresando a la plataforma MIPRES y generando la prescripción No 20220307226001704436 el día 07 de marzo del año 2022, KELLY CECILIA VILLANUEVA MIRANDA, madre del afiliado, se le informó sobre el prestador que brindaría el servicio con la programación de la cita, el cual no acepto con la pretensión que la silla de ruedas se gestionara a través del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT,

El INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT. no condiciona que las sillas de ruedas tengan que cumplirse con obligatoriedad en nuestra institución, la EPS tiene la libertad de escoger dentro de su red el prestador que brindara estos servicios". Adicionalmente nos informan que la prestación de este tipo de servicios lo realizan solo con los usuarios con residencia fija en la Ciudad de Bogotá, no tiene cobertura para otras ciudades del País.

Por lo anterior, se insistió con el prestador CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA S.A.S. en el mes de agosto, remitiéndose fecha de toma de medidas para el día 29 de agosto de 2022, direccionamiento que fue rechazado una vez más por la usuaria.

Así mismo del requerimiento efectuado al prestador CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA S.A.S. manifiesta que la accionante no ha cumplido con las citas programadas para toma de medidas, en cuanto al cuestionario realizado, donde se le indago ,Si de no ser posible dicha realización de la silla ortopédica, manifestar al despacho si el CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS cuenta con las posibilidades de importarla) , con las medidas indicadas por el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT de acuerdo a las necesidades de la paciente. Manifestando a ello que no cuentan con proveedores para realizar dicha importación.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

1. Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por la señora KELLY CECILIA VILLANUEVA MIRANDA en representación de la menor GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA en contra de la entidad COOSALUD EPS.
2. Dar traslado a las entidades incidentadas COOSALUD EPS CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS y al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

escrito presentado por la señora KELLY CECILIA VILLANUEVA MIRANDA a fin de que se pronuncie y aporte pruebas nuevas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de tres (03) días a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

3. Con base a las informaciones suministradas por la parte del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, se requiere a esta entidad, a fin de que se sirva informar que ips prestadoras en servicios de insumos ortopédicos se encuentran en capacidad de realizar la silla de ruedas requerida por la accionada o importarla?

Siendo las siguientes las especificaciones de la silla de ruedas requerida:

SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON CHASIS RIGIDO, LIVIANA, CON SISTEMA DE BASCULACIÓN Y RECLINACIÓN POR RIEL, RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS CON FRENO ACCIONADO POR TERCEROS. ESPALDAR RÍGIDO Y ACOLCHADO CON ESPUMA BLANDA, ESPALDAR A NIVEL DE HOMBROS. CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA Y ANATÓMICOS, DRECHO A NIVEL DE T10 Y 2 IZQUIERDOS UNO SUBAXILAR IZQUIERDO Y OTRO A NIVEL DE PELVIS. SOPORTE CEFALICO, GRADUABLE EN ALTURA Y ESCUALIZABLE, ANATOMICO, PROFUNDO Y ACOLCHADO. ASIENTO FIRME, CON COJÍN EN ESPUMA QUE TENGA: BARRA PREISQUIAL, CUÑAS LATERALES DE MUSLOS. COJIN ABDUCTOR DE CADERAS. CUÑA ANTERIOR DE 4 CM QUE TERMINE EN 0 EN ISQUIÓN, CUÑA DE 1 PULGADA A NIVEL DE ISQUÓN DERECHO REMOVIBLE. APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PELVICO TIPO PAÑAL, BANDAS ABDUCTORAS EN MUSLOS, PECHERA MARIPOSA. CORREAS EN 8 EN PIES, BANDA TIBIAL,. COLOCAR ACOLCHADO EN TODAS LAS PARTES METALICAS QUE HAGAN CONTACTO CON LA PACIENTE CANTIDAD 1 (UNO)

4. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

gerileth_042004@hotmail.com

cooban.autorizaciones@gmail.com

atencionalusuario@ioir.org.co

cusuarios@ioir.org.co

centroortopedicoalexbarraza@hotmail.es

dbertel@coosalud.com

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

juridica@ioir.org.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

02

Notificado Mediante Estado No. 56
Malambo, Abril 12 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.

Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a75f4ebab69e871c53f2f1dfdf3921d39aabd65fa03b6ecbe7c6137c22e135**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>